

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00003 DE 2011

(20 ENE. 2011)

"Por la cual se Niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta Barranquilla – Tubará y viceversa a la Empresa Transdiaz S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos.0087 de 2011 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

"Por la cual se Niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta Barranquilla – Tubará y viceversa a la Empresa Transdiaz S.A."

2.

Que el servicio público de transporte de pasajeros por carretera se encuentra autorizado mediante Resolución No.0796 de febrero 7 de 1992, del extinto Instituto Nacional de Transporte – INTRA y No.0082 de octubre 01 de 1999, de la Dirección Territorial Atlántico, a la Empresa Transdiaz S.A. de la siguiente manera:

Origen: Barranquilla
Destino: Tubará
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Básico
Clase de vehículos: Bus
Vía: Carretera del Algodón

Que el Representante Legal de la Empresa Transdiaz S.A., mediante radicado No.2010-208-002092-2, de 31 de mayo de 2010, solicitó Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la mencionada ruta.

Que la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte, mediante oficios No.20102080003391 de 24/08/2010, No.20102080003471 de 25/08/2010 y No.20102080004801 de 07/12/2010, solicitó a la empresa Transdiaz S.A., aportar el Acta de Acuerdo, la información de campo obtenida de acuerdo a la metodología establecida en la resolución No.3202 de 1999, el Plan de Rodamiento Integral de la empresa y el aval del consultor al estudio de oferta y demanda, otorgándole el plazo contemplado en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Representante Legal de la Empresa Transdiaz S.A., mediante radicado No.20102080046252, de 29 de noviembre de 2010, envió la relación de los horarios solicitados y la tarjeta de inscripción del consultor ante el Ministerio de Transporte, omitiendo el envío de la totalidad de la información solicitada, dentro del plazo concedido.

Que de lo expuesto se concluye que para el estudio presentado, no es procedente autorizar la reestructuración de horarios de la mencionada ruta.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial Atlántico,

"Por la cual se Niega la Reestructuración de Horarios en la Operación y Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta Barranquilla – Tubará y viceversa a la Empresa Transdiaz S.A."

4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución al Representante Legal de la Empresa Transdiaz S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho, y de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

20 ENE. 2011



HECTOR POSADA VIANA
DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO (E)

00003

20 ENE. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

DEPENDENCIA: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE
SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS EN EL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR
CARRETERA - ARTÍCULO 37 DECRETO 171 DE 2001

1. DATOS DE LA SOLICITUD

1.1. Radicados:

20102080020922, 20102080046252

1.2. Fecha(s) :

31/05/2010, 29/11/2010

1.3. Empresa(s) : TRANSDIAZ S.A.

No	Razón Social	Nit	Nombre Representante Legal	Ciudad	Dirección
	TRANSDIAZ S.A.	890.101.408-4	JOSE EMIRO PICON INSIGNARES	BARRANQUILLA	Cra. 47 No.6-120
1.3.1	Ruta 1 Barranquilla- Tubará				

00003

20 ENE. 2011

1.4. Ruta:

No	Item	Características de la Ruta	Características de la Ruta
1.4.1	Ruta 1	Barranquilla- Tubará y viceversa	
1.4.1.1	Empresa: TRANSDIAZ S.A.		
	Origen	Barranquilla	
	Destino	Tubará	
	Vía	Carretera del Algodón	
	Frecuencia	Diaria	
	Clase de Vehículo	Bus	
	Nivel de Servicio	Básico	
	Horarios Saliendo de Origen:	61	
	Horarios Saliendo de Destino:	61	

2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

2.1. Aportan el Estudio de Oferta y Demanda:

2.1.1 Ruta 1: Si No .

2.2. Aportan la información de campo:

2.2.1 Ruta 1: Si No .

2.3. Aportan el Acta de Acuerdo suscrita por todas las empresas autorizadas en las rutas objeto de la solicitud de reestructuración:

2.3.1 Ruta 1: Si No .

2.4. Quien suscribe la solicitud es el representante legal:

2.4.1 Ruta 1: Si No .

Si la suscripción es en virtud de un poder, se debe verificar que el mismo se encuentre debidamente constituido.

2.5. Quien suscribe el Acta de Acuerdo es el representante legal:

2.5.1 Ruta 1: No aporta Acta de Acuerdo

Si la suscripción es en virtud de un poder, se debe verificar que el mismo se encuentre debidamente constituido.

En caso de faltar alguno de los documentos citados se debe proceder a requerir en los términos del artículo 12 del C.C.A.

3. EVALUACIÓN

3.1. Nombre del consultor que realizó el estudio: FABIO BUITRAGO ROMERO

El consultor que realizo el estudio está inscrito: Si: X. No: _____.

Número de inscripción ante el Ministerio: 0011 DE 09-11-2001.

El consultor avaló el estudio: Si _____. No X.

Si el consultor no se encuentra inscrito, se deberá rechazar la solicitud.

Si el estudio no está avalado por el consultor se debe requerir en los términos del artículo 12 del C.C.A.]

3.2. Verificación que solicitud cumple las condiciones legales para acceder a la reestructuración.

Verificado el cumplimiento en el formato Anexo A., la solicitud de reestructuración no cumple las condiciones legales para acceder a la reestructuración:

3.2.1 Ruta 1: Si _____. No X.

20 ENE. 2011

00003

Si no cumple, se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes.

3.3. Verificación de las condiciones técnicas - oferta de servicio frente a la demanda - obtenida en el estudio:

Verificado el cumplimiento en el formato Anexo B, la solicitud de reestructuración no cumple las condiciones técnicas para acceder a la reestructuración:


3.3.1 Ruta 1: Si _____. No X.

Si no cumplen, se deberá requerir o convocar con el objeto de proceder con los ajustes correspondientes.

4. OBSERVACIONES

5. RECOMENDACIONES

Ciudad y fecha: Barranquilla, Enero 20 de 2010



HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Anexo A

Verificación que las empresas y rutas objeto de la solicitud, cumplen las condiciones legales para acceder a la reestructuración

DATOS DE LA RUTA		Resolución No.0789 de 1992 Y No.0120 de 1997	
RUTA	DATOS DE LA SOLICITUD	DATOS DE AUTORIZACIÓN	CUMPLE CONDICIONES
ORIGEN	Barranquilla	Barranquilla	NO
DESTINO	Tubará	Tubará	NO
VIA	Carretera del Algodón	Carretera del Algodón	NO
FRECUENCIA	Día	Día	NO
CLASE DE VEHICULO	Bus	Bus	NO
NIVEL DE SERVICIO	Básico	Básico	NO
HORARIOS SALIENDO DE ORIGEN	61	61	NO
HORARIOS SALIENDO DE DESTINO	61	61	NO

00003

20 ENE 2011